TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 06387-2007-PA/TC
LIMA
WILBERT GONZALES AGUILAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2010

VISTAS

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 11 de noviembre de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

2. Que don Wilbert Gonzales Aguilar solicita que se corrija la errata en su apellido paterno, pues a su juicio, su apellido paterno es "Gonzalez" y no "Gonzales".

   Al respecto, este Tribunal debe señalar que en el Documento Nacional de Identidad del demandante obrante a fojas 34 y 137, se consigna que su apellido paterno es "Gonzales" y no "Gonzalez". En sentido similar, este Tribunal debe destacar que en el cronograma de la Convocatoria. N.° 003-2003-CNM, de fecha 4 de julio de 2003, obrante a fojas 35 y 138, se consigna que el apellido paterno del demandante es "Gonzales" y no Gonzalez".

   Teniendo presente ello, este Tribunal considera que el pedido de aclaración de ser desestimado, por cuanto en la sentencia de autos no se ha cometido un error material al haberse consignado como apellido paterno "Gonzales" en lugar de "Gonzalez".

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR